



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N.º 23- 001 -31 -05- 003- 2022-00187-00  
Montería, Diecisiete (17) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; así mismo que la Administradora de Colombiana de Pensiones y Municipio de Cereté contestaron la demanda, las cuales fueron allegadas al correo Institucional del Juzgado dentro del término de Ley, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación artículo 77 CPTySS y de ser posible la del art. 80 ibidem, y memorial poder del demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, diecisiete (17) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2022-00187-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>FACUNDO ANTONIO WILCHES ROJAS</b>
<b>Demandado</b>	<b>COLPENSIONES – MUNICIPIO DE CERETÉ</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal SEGUNDO del auto de fecha siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023), en consecuencia se reanudará el proceso.

Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que, los demandados **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y EL MUNICIPIO DE CERETÉ**, a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron allegadas al correo electrónico institucional del Juzgado, por lo que se tendrán por contestada en legal y debida forma.

A renglón seguido, se observa al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA como apoderado principal de la parte demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO como apoderada sustituta.



También se puede observar a la Dra. MARTHA ELENA REZA LENGUA como apoderada principal del demandado **MUNICIPIO DE CERETÉ**.

Así mismo se puede apreciar memorial poder del demandante señor FACUNDO ANTONIO WILCHES ROJAS a la abogada ELCY VARGAS KERGUELEN, a quien se le reconocerá personería jurídica en los términos y para los fines conferidos en el poder conforme a los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso aplicable en laboral por remisión normativa .

Así las cosas, se fijará el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibidem, en tanto para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REANÚDESE** el presente proceso.

**SEGUNDO: DECLÁRESE** saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

**TERCERO: CONTINÚESE** con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: TENGASE** por contestada la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

**QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE** como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA y como apoderada sustituta a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**SEXTO: TENGASE** por contestada la demanda por **MUNICIPIO DE CERETÉ**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

**SEPTIMO: RECONOZCASE Y TENGASE** como apoderado judicial de **MUNICIPIO DE CERETÉ** a la Dra. **MARTHA ELENA REZA LENGUA** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**OCTAVO: RECONOZCASE Y TENGASE** como apoderada judicial del demandante señor **FACUNDO ANTONIO WILCHES ROJAS** a la Dra. ELCY VARGAS KERGUELEN en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**NOVENO: CÍTESE** a las partes, al demandante **FACUNDO ANTONIO WILCHES ROJAS** y a las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y MUNICIPIO DE CERETÉ** a través de su representante legal o quien hagan sus veces, para que asista a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del **22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

**DECIMO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

**ONCEAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e0f1468d82f3dcd095137895a005dabe0013d9b1484d8f74267a070af350d3**

Documento generado en 17/05/2023 02:55:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**